



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 104 -2016-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 JUL. 2016

VISTO.-

La solicitud de constancia de haberes y descuentos y el pago de beneficios por asignación por 25 años, presentado por don Emiliano Hipolito Vera Mamani, bajo el Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 21 de Abril del 2015; el informe N° 009-2015-AP-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2015, emitido por el encargado del Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; el informe N° 911-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 25 de Junio del 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N° 029-2015-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 22 de Octubre del 2015, emitido por el encargado del Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; el Convenio Colectivo N° 2007-SITRAOM/MPMN, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2007; la Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, de fecha 20 de Octubre del 2015, que aprueba el Acta final del Convenio Colectivo del pliego de reclamos 2015; la solicitud de reiteración de reconocimiento y pago de 25 años presentada por el mismo administrado de fecha 15 de Abril del 2016; el informe legal N° 028-2016-JSA/AA/MPMN, emitido por el Asesor de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO.-

Que, a mérito de lo estipulado por la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; **los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**

Que, según Convenio Colectivo 2007, firmado entre el Sindicato de Obreros (SITRAOM) y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2007, Punto IV, sobre Clausulas Adicionales Otros Pedidos, se Acuerda en el punto 4.1. El pago de 02 y 03 remuneraciones totales brutas por cumplir 25 y 30 años de servicio respectivamente, sobre este punto se acuerda: Que es factible aprobar dicho pedido, con retroactividad al 1° de Enero del presente año.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, de fecha 20 de Octubre del 2015, se aprueba el Acta Final de Convenio Colectivo celebrado por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - SITRAOM, en el que en los acuerdos por Demandas Generales; La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, costumbres, actos de trato directo y convenios colectivos en todos sus extremos celebrados anteriormente, respetándose el carácter de irrevocable de los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al SITRAOM y en planilla de funcionamiento.

Que, el servidor Obrero EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI, mediante solicitud de fecha 21 de abril del 2015, y reiteración de solicitud de fecha 15 de Abril del 2016, solicita el reconocimiento y pago por 25 años de servicio; que equivale a dos sueldos totales, ello de conformidad a la negociación colectiva vigente



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según informe N° 029-2015-AP-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de Octubre del 2015, expedido por el Área de Pensiones, señala que el servidor obrero **EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI**, es obrero nombrado, del programa de Funcionamiento, en la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Trabajador en servicios III, categoría remunerativa "SAA", (Decreto Legislativo N° 276), OM-III (TUO Decreto Legislativo N° 728), teniendo como fecha de ingreso el 01 de Enero de 1990, por lo que al 01 de Enero del 2015, ha cumplido 25 años de servicios....(....).

Que, los obreros de la actividad privada sujetos al T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, perciben los derechos y beneficios de las normas de dicho régimen; ahora bien, en el régimen de la actividad privada no se ha regulado un pago similar a la asignación por 25 y 30 años que regula el Decreto Legislativo N° 276, por lo que los pactos colectivos o decisiones que impliquen el otorgamiento de ingresos o bonificaciones económicas adicionales a la remuneración del personal de la actividad privada deben sujetarse a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre del 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establecía que esos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.

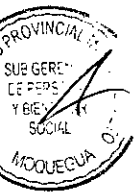
Siendo así, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, derogado por el D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecía que la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

En efecto, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establecía en el artículo 6°, Sobre Ingresos de Personal: **"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"**.

De esta forma se venía estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia referida a los Expedientes N° 003-2013, 004-2013 y 0023-2013-P1/TC, ha declarado inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismos" referente a la prohibición de ingresos del artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015, dado la conexión que existe entre estas; asimismo ha exhortado al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, mientras dure ese lapso ha decretado la *vacatio sententiae* respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público.

De este modo aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos remunerativos; por tanto, en el régimen de la actividad privada del sector público, no resultaría procedente otorgar a través de convenios colectivos una asignación económica por el cumplimiento de años de servicios, toda vez que su otorgamiento constituiría la aprobación de un nuevo ingreso, lo cual se encuentra dentro del marco de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prohibición por las leyes anuales de presupuesto del sector público, siendo que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

Que, el inciso 2) del artículo 3.° de la Ley N.° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece, como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, el que su objeto se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente, y que comprenda las cuestiones surgidas de la motivación.

En ese sentido, si bien la Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, que aprueba el Acta Final de Convenio Colectivo ratifica los convenios colectivos celebrados anteriormente, no obstante ello, se contrapone con normas de carácter imperativo, como es la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, siendo el pedido solicitado por el administrado ilícito e imposible jurídicamente, deviniendo en improcedente.

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Legislativo N° 728, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM-TUO Normativa Servicio Civil, Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia de Administración, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Informe Legal N° 028-2016-JSA/AA/MPMN y las vizaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Pago de Beneficios de Asignación por cumplir 25 años de servicios, presentado por el administrado don **EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI**, bajo el Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 21 de Abril del 2015 y Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 15 de Abril del 2016, en merito a los antecedentes que forman parte integrante de los expedientes antes indicados y de acuerdo a los consideraciones expuestos en la presente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y fines que considere convenientes, con respecto a los acuerdos aprobados en la Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

INFORME LEGAL N° 028 - 2016-JSA/AA/MPMN

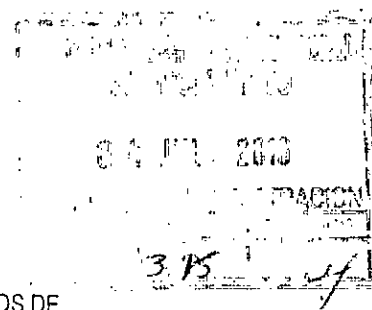
A : LIC. ROBERTO JULIO DAVILA RIVERA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

DE : ABOG. JERRY E. SARAVIA AVILES
ASESOR DE ALCALDIA DE LA MPMN

ASUNTO : PAGO DE BENEFICIOS DE ASIGNACIÓN POR 25 AÑOS DE
SERVICIOS A FAVOR DE PERSONAL OBRERO
EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI

REFERENCIA : SOLICITUD EXP. DE REG. N° 014169-2015
SOLICITUD EXP. DE REG. N° 014479-2016

FECHA : MOQUEGUA, 01 DE JULIO DEL 2016



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez remitir el presente informe con respecto al asunto de la referencia, indicando lo siguiente:

I. VISTOS:

La solicitud de constancia de haberes y descuentos y el pago de beneficios por asignación por 25 años, presentado por don Emiliano Hipolito Vera Mamani, bajo el Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 21 de Abril del 2015; el informe N° 009-2015-AP-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2015, emitido por el encargado del Área de Pensiones de la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social; el informe N° 911-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 25 de Junio del 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N° 029-2015-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 22 de Octubre del 2015, emitido por el encargado del área de pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; el Convenio Colectivo N° 2007-SITRAOM/MPMN, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2007; La Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, de fecha 20 de Octubre del 2015, que aprueba el Acta final del Convenio Colectivo del pliego de reclamos 2015; la solicitud de reiteración de reconocimiento y pago de 25 años presentada por el mismo administrado de fecha 15 de Abril del 2016, y;

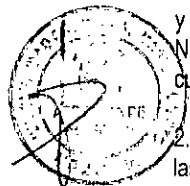
1.- Que, a mérito de lo estipulado por la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.- Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; **los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**

3.- Que, según Convenio Colectivo 2007, firmado entre el Sindicato de Obreros (SITRAOM) y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2007, Punto IV, sobre Clausulas Adicionales Otros Pedidos, se Acuerda en el punto 4.1. El pago de 02 y 03 remuneraciones totales brutas por cumplir 25 y 30 años de servicio respectivamente, sobre este punto **SE ACUERDA:** Que es factible aprobar dicho pedido, con retroactividad al 1° de Enero del presente año.

4.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, de fecha 20 de Octubre del 2015, se aprueba el Acta Final de Convenio Colectivo celebrado por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – SITRAOM, en el que en los acuerdos por Demandas Generales; La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente a las leyes, costumbres, actos de trato directo y convenios colectivos en todos sus extremos celebrados anteriormente, respetándose el carácter de irrevocable de los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al SITRAOM y en planilla de funcionamiento.

5.- Que, el servidor Obrero EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI, mediante solicitud de fecha 21 de abril del 2015, y reiteración de solicitud de fecha 15 de Abril del 2016, solicita el reconocimiento y pago por 25 años de servicio; que equivale a dos sueldos totales, ello de conformidad a la negociación colectiva vigente



o.- Que, según informe N° 029-2015-AP-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de Octubre del 2015, expedido por el Área de Pensiones, señala que el servidor obrero EMILIANO HIPOLITO VERA MAMANI, es obrero nombrado, del programa de Funcionamiento, en la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Trabajador en servicios III, categoría remunerativa "SAA", (Decreto Legislativo N° 276), QM-III (TUO Decreto Legislativo N° 728), teniendo como fecha de ingreso el 01 de Enero de 1990, por lo que al 01 de Enero del 2015, ha cumplido 25 años de servicios....(....).

7.- Que, los obreros de la actividad privada sujetos al .T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, perciben los derechos y beneficios de las normas de dicho régimen; ahora bien, en el régimen de la actividad privada no se ha regulado un pago similar a la asignación por 25 y 30 años que regula el Decreto Legislativo N° 276, por lo que los pactos colectivos o decisiones que impliquen el otorgamiento de ingresos o bonificaciones económicas adicionales a la remuneración del personal de la actividad privada deben sujetarse a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

8.- Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre del 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establecía que esos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva.

Siendo así, el ya derogado Decreto Supremo N° 070-85-PCM, derogado por el D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecía que la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

9.- En efecto, la Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establecía en el artículo 6º, Sobre Ingresos de Personal: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

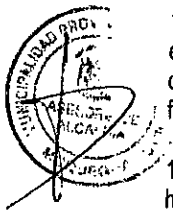
10.- De esta forma se venía estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

11.- Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia referida a los Expedientes N° 003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC, ha declarado inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismos" referente a la prohibición de ingresos del artículo 6º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015, dado la conexión que existe entre estas; asimismo ha exhortado al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, mientras dure ese lapso ha decretado la *vacatio sententiae* respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público.

12.- De este modo aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos remunerativos; por tanto, en el régimen de la actividad privada del sector público, no resultaría procedente otorgar a través de convenios colectivos una asignación económica por el cumplimiento de años de servicios, toda vez que su otorgamiento constituiría la aprobación de un nuevo ingreso, lo cual se encuentra dentro del marco de prohibición por las leyes anuales de presupuesto del sector público, siendo que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

13.- Que, el inciso 2) del artículo 3.º de la Ley N.º 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece, como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, el que su objeto se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y que comprenda las cuestiones surgidas de la motivación.

14.- En ese sentido, si bien la Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN, que aprueba el Acta Final de Convenio Colectivo ratifica los convenios colectivos celebrados anteriormente, no obstante ello, se contrapone con normas de



carácter imperativo, como es la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, siendo el pedido solicitado por el administrado ilícito e imposible jurídicamente, deviniendo en improcedente.

II. CONCLUSIÓN:

1.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, esta asesoría sugiere que mediante Resolución de Gerencia de Administración se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de beneficios de asignación por cumplir 25 años de servicios, presentado por don Emiliano Hipólito Vera Mamani, bajo el Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 21 de Abril del 2015 y Exp. de Reg. N° 014169, de fecha 21 de Abril del 2015.

2.- Notifíquese al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

3.- Remitir copia de los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y fines que considere convenientes, con respecto a los acuerdos aprobados en la Resolución de Alcaldía N° 01099-2015-A/MPMN.


4.- Encargar, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

Sin otro particular quedo de usted.

Adjunto.- Expediente Administrativo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO



ABOG. JERRY E. SARAVIA AVILES
ASESOR DE ALCALDIA

